

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
DEL COL·LEGI D'ACTUARIS DE CATALUNYA**

Fecha de aprobación / revisión	Órgano
20 /07/2022	Junta de Gobierno

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Col·legi d'Actuaris de Catalunya (en adelante el CAC o la Institución) es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades, que se rige por sus Estatutos, por la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, aprobada por el Parlamento de Catalunya y por las disposiciones complementarias restantes que resulten aplicables en cada momento.

El creciente interés por el buen gobierno corporativo obedece al convencimiento de que una gestión adecuada y transparente genera valor en las organizaciones, mejora su eficiencia y refuerza la confianza de todos los agentes implicados.

El CAC, con la voluntad de mejorar el cumplimiento de sus objetivos, ha decidido asumir un conjunto de valores, principios y reglas que deben guiar la conducta de los miembros de la Junta de Gobierno, a los empleados y a todos aquellos que, bajo delegación expresa, representen al CAC en el ejercicio de las funciones que este les haya encomendado (comisiones, grupos de trabajo, etc.).

Estos principios no pretenden ser normas concretas de derecho objetivo sino unas bases de comportamiento que garanticen el rigor en las actuaciones entre las diferentes personas y colectivos del CAC.

El presente Código expone los valores, principios, responsabilidades y reglas éticas y socialmente responsables en los que se inspira la cultura del CAC en el desarrollo de sus actividades y funciones.

Artículo 1. Objeto

El presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto establecer los principios y normas generales de conducta que deben respetar y cumplir quienes ostenten cargos de representación o sean empleados del CAC en el desempeño de sus funciones, cuya fuerza radica exclusivamente en el compromiso adquirido por todos ellos.

La finalidad de este Código es recopilar el conjunto de compromisos, valores y principios del CAC ante la sociedad, compartiendo las pautas de referencia en las actuaciones de los diferentes participantes.

Dichos principios y valores deberán inspirar la totalidad de normas y reglamentos que se aplican en el CAC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Código de Buen Gobierno resultará de aplicación a los miembros de la Junta de Gobierno, a los empleados y a todos aquellos que, bajo delegación expresa, representen al CAC en el ejercicio de las funciones que éste les haya encomendado, en las relaciones entre sí y con el resto de personas, organizaciones o instituciones.

Artículo 3. Aceptación, cumplimiento y comunicación

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación estarán obligadas a respetar y cumplir el presente código en su integridad. Cualquier situación no recogida de forma explícita deberá resolverse por analogía sometiendo a debate su resolución, en caso de discrepancia, a la Comisión de Buen Gobierno, regulada en el Artículo 19 del Código.

A todos aquellos que se incorporen en la Institución se les hará entrega del presente Código debiendo asumir el compromiso de conocer y aceptar los valores, principios y reglas que en él se recogen.

Asimismo, la Junta de Gobierno se compromete a difundir entre los empleados y colegiados el presente Código y sus actualizaciones, y a publicarlo en la página web del CAC el día siguiente de su aprobación.

Artículo 4. Respeto a la Legalidad y a los Derechos Humanos

Todas las personas afectadas por este Código han de conocer las leyes que conciernen a su trabajo, para lo que la Junta de Gobierno y la Gerencia han de proporcionar las instrucciones y asesoramiento necesarios.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno ni del personal contratado por el CAC colaborará conscientemente con terceros violando la Ley, ni participará en actuaciones que comprometan la legalidad. La Junta de Gobierno, la Gerencia y otros cargos, así como el personal del CAC se comprometen a respetar en todas sus actividades los derechos fundamentales de las personas y las libertades públicas reconocidas por acuerdos nacionales e internacionales, estableciendo la obligación de ejercer todas sus actividades con pleno respeto a la dignidad humana y a los derechos laborales.

El CAC respetará la normativa y pactos internacionales en materia de Derechos Humanos y valores democráticos, así como los convenios y normativa de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia laboral.

Artículo 5. Lealtad institucional y dedicación

Los cargos de la Junta de Gobierno, o de cualquier otro órgano del CAC, han de ejercer sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, igualdad de trato, no discriminación, diligencia, conducta honorable y responsabilidad. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para los que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público.

Los miembros de CAC han de comportarse de acuerdo con el principio de lealtad institucional, velando por el buen nombre y correcto funcionamiento de la Institución.

En todo proceso de elecciones, una vez que se obtenga un resultado democrático, este deberá ser asumido y respetado por encima de cualquier interés contrario al mismo, sin perjuicio de las vías o procedimientos administrativos o contenciosos que puedan articularse.

Solo podrán realizar declaraciones públicas sobre la Institución el/los cargo/s de la Junta de Gobierno legitimados para ello, o las personas expresamente autorizadas por la Junta de

Gobierno cuando por razón de su experiencia sea aconsejable. Cuando un miembro de la Junta no autorizado a hacer declaraciones públicas sobre el CAC se manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con la Institución, deberá dejar claro que se trata de una opinión personal. En cualquier caso, todas las personas afectadas por este Código se expresarán y desarrollarán sus actividades garantizando la adecuada salvaguarda de la dignidad de la profesión y de la imagen y honorabilidad del CAC.

Artículo 6. Independencia

Los miembros de la Junta de Gobierno y otros cargos de la Institución actuarán con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y adoptarán las decisiones más oportunas en cada caso, a la vista de la información de que dispongan y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la Entidad.

Salvo las aportaciones ordinarias de miembros protectores y otras por patrocinios para actividades propias, el CAC no aceptará aportaciones económicas o de otra naturaleza que comprometan su independencia, condicione el cumplimiento de sus objetivos, valores o principios, o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

Cualquier duda sobre un posible conflicto de independencia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Buen Gobierno.

Artículo 7. Confidencialidad.

Los cargos directivos del CAC guardarán debida reserva sobre los hechos e informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

Los miembros de la Junta de Gobierno y el personal de la Institución han de mantener la confidencialidad sobre los datos e información no públicos de que dispongan como consecuencia de su actividad y evitan cualquier divulgación que pueda afectar a los intereses de la Institución o de sus representantes, pudiendo ser requeridos a tal efecto para que suscriban los correspondientes documentos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, el CAC dispone de ficheros de datos automatizados y es el responsable de los mismos. La finalidad de estos ficheros es la administración y gestión de toda información necesaria para la adecuada coordinación y servicio de los usuarios del CAC. Los destinatarios de la información son todos los servicios del CAC, así como los estamentos oficiales públicos y privados que por ley exigen la cesión de este tipo de datos. El CAC se compromete a la custodia de los datos y a su utilización estricta para las funciones por los que fueron recabados.

Artículo 8. Conflictos de interés

Se entiende que existe, o puede existir, conflicto de interés cuando concurren intereses colegiales y privados de tal manera que pueden afectar negativamente al ejercicio de las

funciones encomendadas como miembro o colaborador del CAC, de manera independiente, objetiva, imparcial y honesta.

Cualquier persona implicada en una actividad del CAC o en un proceso de toma de decisiones tiene la obligación de divulgar cualquier interés personal, profesional o empresarial conflictivo, o potencialmente conflictivo, que pueda tener, directa o indirectamente, con la actividad o decisión afectada. Intereses potencialmente conflictivos pueden relacionarse con programas y servicios del CAC (por ejemplo, cursos de formación) o sus operaciones (por ejemplo, contratos con terceros).

En particular, las personas sujetas a este Código han de dar a conocer las posiciones que tienen o las relaciones que mantengan con otras organizaciones o entidades que puedan entrar en conflicto, directa o indirectamente, con sus actividades en el CAC.

Al objeto de evitar cualquier situación de conflicto de interés las personas sujetas a este Código, en el ejercicio de las funciones y competencias que tengan atribuidas, deberán respetar las normas de conducta siguientes:

- a) Inhibirse de participar en cualquier asunto que pueda considerarse que concurren intereses personales que perjudiquen la consecución de los intereses públicos del CAC, o en los que puedan concurrir cualquier otra causa de abstención o recusación legalmente prevista, y comunicar esta situación de manera inmediata. En el caso de los miembros de la Junta de Gobierno deberán abstenerse, no solo de intervenir y votar, sino también de encontrarse presentes durante la toma de la decisión.
- b) Abstenerse de contratar personal, con quien pueda haber conflicto de interés, como personal de dirección.
- c) Abstenerse de utilizar el cargo para agilizar o entorpecer procedimientos o proporcionar algún beneficio a una tercera persona, con infracción del principio de igualdad de trato.
- d) Abstenerse de desarrollar, o participar de manera indirecta, en cualquier actividad que pueda confrontar con los intereses colegiales.
- e) No hacer uso de la posición institucional o prerrogativas derivadas del cargo o puesto de trabajo para obtener ventajas personales o para favorecer o para perjudicar a otras personas, físicas o jurídicas, que puedan relacionarse con el CAC.
- f) Abstenerse de aceptar regalos o presentes que superen los usos habituales, sociales o de cortesía ni, tampoco, favores o servicios en condiciones más favorables que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no sea posible un diagnóstico concluyente de situaciones de conflicto de interés, la no intervención en la decisión correspondiente debería constituir la conducta de elección, sin perjuicio de poder elevar la oportuna consulta a la Comisión de Buen Gobierno.

Artículo 9. Incompatibilidades

Los miembros de la Junta de Gobierno y demás cargos del CAC no se implicarán en situaciones, actividades o intereses, incompatibles con sus funciones en esta institución y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa personal que pueda afectar a su independencia de criterio.

Cualquiera de estas situaciones que generen conflicto de interés se considerará causa de incompatibilidad.

En particular, la utilización en beneficio propio de cualquier elemento del CAC, como puede ser su logotipo, sin la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

La persona afectada por causa de incompatibilidad deberá dimitir de su cargo, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad, siempre que esta no pueda ser subsanada.

Artículo 10. Transparencia

Los miembros de la Junta de Gobierno del CAC desempeñarán sus funciones con transparencia, debiendo informar a la Junta de Gobierno de cualquier situación que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de la misma.

El CAC publicará anualmente una memoria con información sobre sus actividades, programas y recursos. Esta memoria será permanentemente accesible a través de su página web.

La Junta de Gobierno pondrá especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada.

Las cuentas anuales del CAC serán objeto de auditoría externa anual, en los términos previstos.

Artículo 11. Regalos

Los miembros de la Junta de Gobierno y el personal o colaboradores del CAC, no podrán dar o aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional vinculada con dicha institución.

Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) sean de valor económico irrelevante o simbólico;
- b) respondan a signos de cortesía o atenciones comerciales usuales; y
- c) no estén prohibidas por la ley o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Tampoco recurrirán a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione el CAC.

Artículo 12. Igualdad y no discriminación

La Junta de Gobierno del CAC velará para garantizar el derecho a la no discriminación por motivo de nacimiento, origen racial o étnico, género, religión, discapacidad, orientación política o sexual, identidad de género, condición socioeconómica, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas.

Asimismo, el CAC impulsará la conciliación de la vida familiar y profesional.

Artículo 13. Violencia y acoso

El CAC es radicalmente contrario a cualquier manifestación de violencia, acoso físico, sexual, psicológico o moral, en el ámbito profesional y laboral, así como cualquier otra conducta ofensiva o abusiva que pueda generar un entorno intimidatorio hacia los derechos de las personas.

Artículo 14. Uso de los recursos

Los miembros de la Junta y los empleados del CAC solo podrán hacer uso de las instalaciones y activos del CAC para el ejercicio de sus funciones, procurando ser eficientes en el uso de los recursos, evitando la utilización de su posición para la obtención de ventajas personales y/o patrimoniales.

Artículo 15. Respeto por el medioambiente

El CAC se compromete a respetar el medio ambiente en el desarrollo de sus actividades y a cumplir con las exigencias legales de esta materia en todo momento, minimizando el impacto de sus actividades en el medio ambiente.

Artículo 16. Relación con los colegiados

El CAC se compromete a aportar a los colegiados y miembros protectores el máximo nivel de calidad en sus servicios, informando de todo aquello relacionado con la profesión.

Artículo 17. Relación con proveedores o colaboradores

El CAC promoverá relaciones estables con empresas, colaboradores y proveedores, basadas en la transparencia, confianza y máxima calidad de servicio.

El CAC priorizará la relación con las empresas que desarrollen su actividad en un marco de Responsabilidad Social Corporativa y de ética empresarial.

Los proveedores del CAC deberán ser escogidos con criterios objetivos, garantizando la transparencia y la igualdad de trato.

Toda persona del CAC que actúe en la compra y/o contratación de servicios lo hará con independencia, imparcialidad y objetividad, evitando conflictos de interés personales.

No estarán permitidas actuaciones que comporten lucro personal en personas de la Junta del CAC o de personal del CAC.

Toda compra o inversión superior a una cantidad equivalente (en euros) al 3% del total de gastos del CAC en el ejercicio anterior requerirá de la presentación en Junta de Gobierno de un mínimo de tres presupuestos y un informe de comparación desde un punto de vista tanto económico como técnico.

Artículo 18. Relación con los poderes públicos, reguladores, otras entidades y la sociedad.

El CAC representará los intereses de la profesión actuarial, en el ámbito de su competencia, ante los poderes públicos, reguladores, entidades públicas, privadas y la sociedad en general, manteniendo un comportamiento profesional y transparente, potenciando espacios de encuentro y colaboración mutua, en beneficio del interés general.

Artículo 19. Comisión de Buen Gobierno.

La elaboración del Código, así como la supervisión de su cumplimiento está tutelada por la Comisión de Buen Gobierno, que se creará en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del Código de Buen Gobierno.

La Comisión de Buen Gobierno tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del Código en toda la Institución, velar por su actualización conforme a la normativa vigente en todo momento y hacerse cargo de su comunicación externa.

La Junta de Gobierno del CAC será la encargada de nombrar la Comisión de Buen Gobierno, que estará formada por cinco miembros, tres miembros de la Junta de Gobierno del CAC y dos ex presidentes del CAC.

Los nombramientos de la Comisión de Buen Gobierno tendrán una vigencia de cuatro años en todos los casos.

La Comisión de Buen Gobierno llevará a cabo un seguimiento de su cumplimiento emitiendo un informe anual cuyas conclusiones se recogerán en la memoria anual del CAC.

Artículo 20. Comunicación y denuncias.

Cualquier colegiado o colegiada, así como cualquier trabajador o colaborador del CAC, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Buen Gobierno una acción que considere contraria a los preceptos establecidos en este Código de Buen Gobierno.

Las denuncias se deberán dirigir al CAC por escrito a la sede social del CAC o mediante correo electrónico (actuaris@actuaris.org), aportando toda la documentación acreditativa de la denuncia que se considere oportuna.

Las denuncias serán tramitadas por la Comisión de Buen Gobierno del CAC, garantizando en todo caso la máxima confidencialidad en su tratamiento y los derechos de las personas implicadas en las mismas.

Artículo 21. Régimen disciplinario

Cuando la Comisión de Buen Gobierno concluya que alguna de las personas sometidas al régimen obligatorio del Código de Buen Gobierno lo ha vulnerado, encargará a la Junta de Gobierno, en función de la vinculación de esta persona con el CAC, la aplicación de las medidas

disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previstas en los Estatutos del CAC o a la legislación laboral vigente, para que se inicien los procedimientos previstos en cada supuesto.

Artículo 22. Entrada en vigor y vigencia

El presente Código de Buen Gobierno fue aprobado por la Junta del CAC del 20 de julio de 2022 y entrará en vigor a partir de esta fecha.

El CAC, en el cumplimiento de sus funciones, llevará a cabo las medidas necesarias para la aplicación y difusión efectiva de este Código de Buen Gobierno.

La Junta informará del Código de Buen Gobierno en la primera Asamblea Anual, ordinaria o extraordinaria, inmediatamente posterior a la fecha de aprobación por parte de la Junta.

Barcelona, 20/07/2022